AUTO
18 de noviembre de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA EL PRESENTE PROCESO CONTRAVENCIONAL

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las contempladas en el Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2026) y,

CONSIDERANDO

El día 29 de septiembre de año 2025, a la señora LICED STEFANY BETANCOURT CALCETERO le fue impuesto el comparendo No 11-001-6-2025-397489 por realizar un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, el cual se encuentra en marcado dentro del "*Art.92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. NUMERAL 4 Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde".*

El día 01 de octubre del año 2025, la señora LICED STEFANY BETANCOURT CALCETERO presento escrito objetando el referido comparendo e indicando lo siguiente: "Yo LICED STEFANY BETANCOURT desisto del comparendo puesto que no soy la dueña del establecimiento; estaba cumpliendo un turno".

Que mediante radicado 20254213317692 le fue asignado el referido comparendo a la Inspección 4B de Paz y Convivencia de la Localidad San Cristóbal.

Que de acuerdo a las competencias de esta inspección se procederá a realizar el siguiente estudio con el fin de determinar si es pertinente dar inicio al presente proceso contravencional o si por el contrario deben remitirse las presentes diligencias a otra inspección por competencia.

En primer lugar, es menester indicar que la Resolución Numero DPS 0310 del 16 de mayo de 2025, modificó la Resolución 622 de 2024 en el sentido de actualizar la asignación de las actuaciones y el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las inspecciones y corregidurias de policía del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones; la cual en su artículo primero resolvió:

"Artículo 1. Modificar el artículo 4° de la Resolución No 622 el cual quedará así:

Artículo 4. Inspecciones de Atención a la Ciudadanía. Las inspecciones de policía de atención a la Ciudadanía atenderán a los ciudadanos que acudan al nivel central solicitando la actuación de las autoridades, aun cuando sean temas asignados a las inspecciones de policía del factor local o a las demás integrantes del factor distrital, siempre y cuando no se haya avocado el conocimiento por parte de otra inspección. En estos casos deberán realizar la diligencia publica de forma inmediata.

Así mismo, conocerán las objeciones que se presenten, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, en contra de la medida correctiva de multa general".

De acuerdo con lo anterior, y en atención a que se interpuso la objeción al comparendo dentro de los tres (3) días correspondientes, propongo que se formule una **colisión de competencia** para que las diligencias y objeciones presentadas sean remitidas a la dependencia correspondiente que tenga la facultad de resolver este tipo de situaciones, de modo que se garantice un manejo adecuado y conforme a la normativa vigente.

Es fundamental asegurar que el procedimiento sea atendido por la instancia competente, teniendo en cuenta la especificidad del caso y la normativa aplicable, lo que redundaría en un mejor servicio a la ciudadanía y en el correcto funcionamiento de las instituciones.

Es decir, que la correcta identificación de la instancia competente no solo asegura el respeto a los derechos del ciudadano, sino que también fomenta un proceso administrativo justo y transparente.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia el presente Proceso Contravencional iniciado a raíz del comparendo No. 11-001-6-2025-397489 impuesto a la señora LICED STEFANY BETANCOURT CALCETERO identificada con cedula de ciudadanía No 1.021.667.632, a la Inspección de Policía de Atención a la Ciudadanía competente del Distrito Capital.

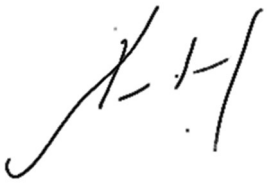
Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución No. 622 de 2024, modificado por la Resolución No. DPS 0310 del 16 de mayo de 2025, la cual establece que las Inspecciones de Atención a la Ciudadanía conocerán de las objeciones que se presenten en contra de la medida correctiva de multa general, como es el caso de la objeción presentada por la ciudadana en contra de la multa impuesta por el

comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el Artículo 92, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

SEGUNDO: Por Secretaría de este Despacho, se deberán realizar las anotaciones de rigor y las gestiones administrativas necesarias para la pronta remisión del expediente, incluyendo el comparendo y el escrito de objeción presentado por el ciudadano.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora LICED STEFANY BETANCOURT CALCETERO la presente decisión, informándole que las diligencias serán remitidas a la Inspección de Policía de Atención a la Ciudadanía, donde deberá continuar el trámite de su objeción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ
INSPECTOR 4 B DISTRITAL DE POLICÍA

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado Apoyo Inspección 4B de Policía